

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

FOLIO: UT/0233/2020.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 14 de Febrero del 2020.

CIUDADANO.
P R E S E N T E:

En relación a su solicitud de información **00171120**, presentada al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Se adjunta el oficio **UT/217/2020**, de fecha doce de febrero del dos mil veinte, mediante el cual la unidad de transparencia de este Instituto, dirigió la solicitud de información 00171120 al área correspondiente que cuentan con la información, misma que fue recibido por las antes mencionadas.

Al respecto, se adjunta el oficio **UT/224/2020**, de fecha doce de febrero del dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, **por medio del cual, se remite la respuesta a la información solicitada, en cuanto a sus funciones y competencia.**

Del mismo modo, se adjunta el oficio **UT/218/2020**, de fecha doce de febrero del dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, dirige el oficio al Comité de Transparencias en donde le solicita que declare la incompetencia parcial, así mismo se anexan el acta número **diecisiete (017/2020)** y la resolución número **cuarenta (040/2020)**, del día **trece de febrero** de los corrientes, suscrito por el presidente de dicho Comité, **por medio de las cuales se determinó y confirmó la Incompetencia**

parcial de este organismo de transparencia sobre la solicitud de información en comentario.

Finalmente, le comunico que, con fundamento en los artículos 158 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se le tenga por legalmente notificado.

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica: http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Quedando a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

LICENCIADO SERGIO VARGAS BÁEZ.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DE TAMAULIPAS**

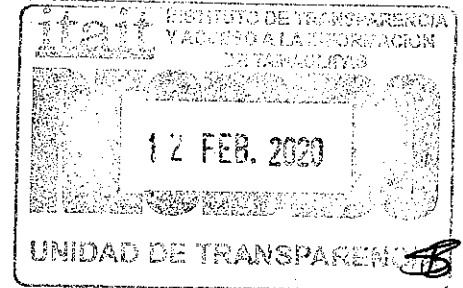
Ciudad Victoria, Tamaulipas, 12 de Febrero del 2020

OFICIO: UT/217/2020.

NÚMERO INTERNO: si-083-2020.

ASUNTO: Solicitud de Información: 00171120.

LIC. SERGIO VARGAS BÁEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.
PRESENTES.-



Por este conducto y con fundamento en los artículos: 39, fracciones II y VIII, 143, 145, 146, numeral 1, 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se hace de su conocimiento que llegó una solicitud de información con folio: 00171120, en la que se requiere lo siguiente:

"Buen día

Me gustaría me proporcionara respuesta a las siguientes preguntas dirigidas a ustedes mismos.

Cuales son son atribuciones?

Que procedimientos lleva?

Cuál es la finalidad o naturaleza del instituto?

Cuál es la normatividad del inai??" (Sic).

Lo anterior se remite a usted, ya que de conformidad con lo establecido en el acuerdo de Pleno **AP/31/12/10/18**, forma parte de sus funciones y competencias, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, ello con el fin de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada dentro de su área y proporcione una respuesta, a fin de que esta Unidad de Transparencia pueda estar en aptitud de contestar dentro del término legal el cual tiene como fecha de vencimiento el **día 27 de Febrero del presente año en curso.**

Le informo que el plazo para la atención de una solicitud de información que no sea competencia de este Instituto, es de **tres días hábiles**, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción IV y 151 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Por otro lado, se hace de su conocimiento que, de considerar que la información requerida es inexistente o clasificada, deberá de apegarse para su atención a lo establecido en los artículos 38, fracción IV, 152, 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, todo lo anterior debidamente fundado y motivado.

Finalmente, se hace de su conocimiento que de actualizar información pública de la estipulada en el artículo 67, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, deberá ser respondida en el término de **cinco días** hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 144, de la norma referida.

Sin más por el momento. Reciba usted un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LICENCIADO SERGIO VARGAS BAEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

NÚMERO DE OFICIO: UT/224/2020.

Victoria, Tamaulipas, a 12 de Febrero de 2020.

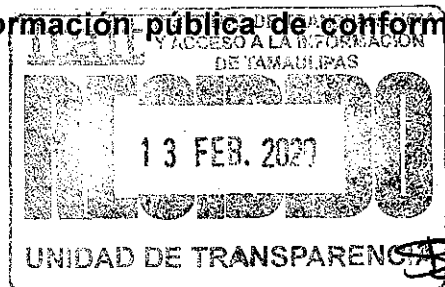
**C. SOLICITANTE.
PRESENTE:**

A través del presente medio de comunicación y con fundamento en el artículo 146, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se da respuesta a la parte considerativa de la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio: **00171120**, relativa a información que obra en poder de esta Unidad de Transparencia la cual versa como a continuación se transcribe:

*“¿Cuáles son las atribuciones?
¿Qué procedimiento lleva?
¿Cuál es la finalidad o naturaleza del instituto?”.(Sic)*

En base a ello y en términos de lo establecido en el artículo 48, fracción VIII, del Reglamento Interno del Instituto, se le informa lo siguiente:

En relación a su cuestionamiento identificado con el número **uno**, en donde solicita saber: “Cuáles son las atribuciones?” R.- Se le informa que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas (ITAIT) es el órgano especializado de carácter estatal encargado de difundir, promover y proteger la libertad de información pública de conformidad a lo dispuesto en la ley de la materia.



De igual manera el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, operativa, técnica, de gestión y de decisión.

Por cuanto hace a los cuestionamientos identificados con el número **dos**, en donde usted solicita saber: "¿Qué procedimiento lleva?" R.-se le informa que se le anexan dos flujogramas.

Finalmente a su cuestionamiento identificado con el número **tres**, en donde solicita saber: "¿Cuál es la finalidad o naturaleza del instituto?" R.- Se le informa que construir una cultura de transparencia y rendición de cuentas que permita a las personas evaluar permanentemente a los entes obligados por la Ley, y con ello formar ciudadanos que participen en la toma de decisiones públicas.

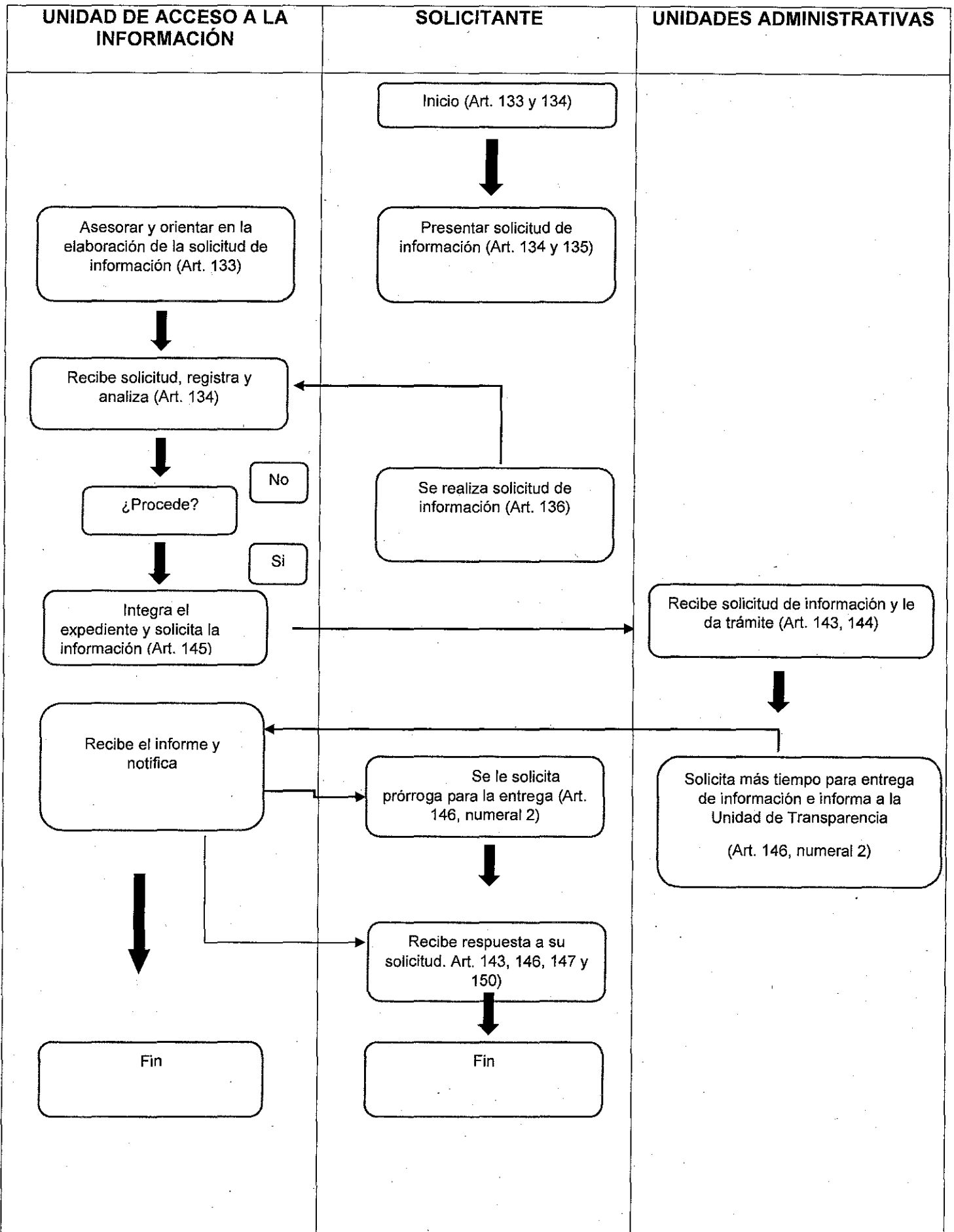
Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

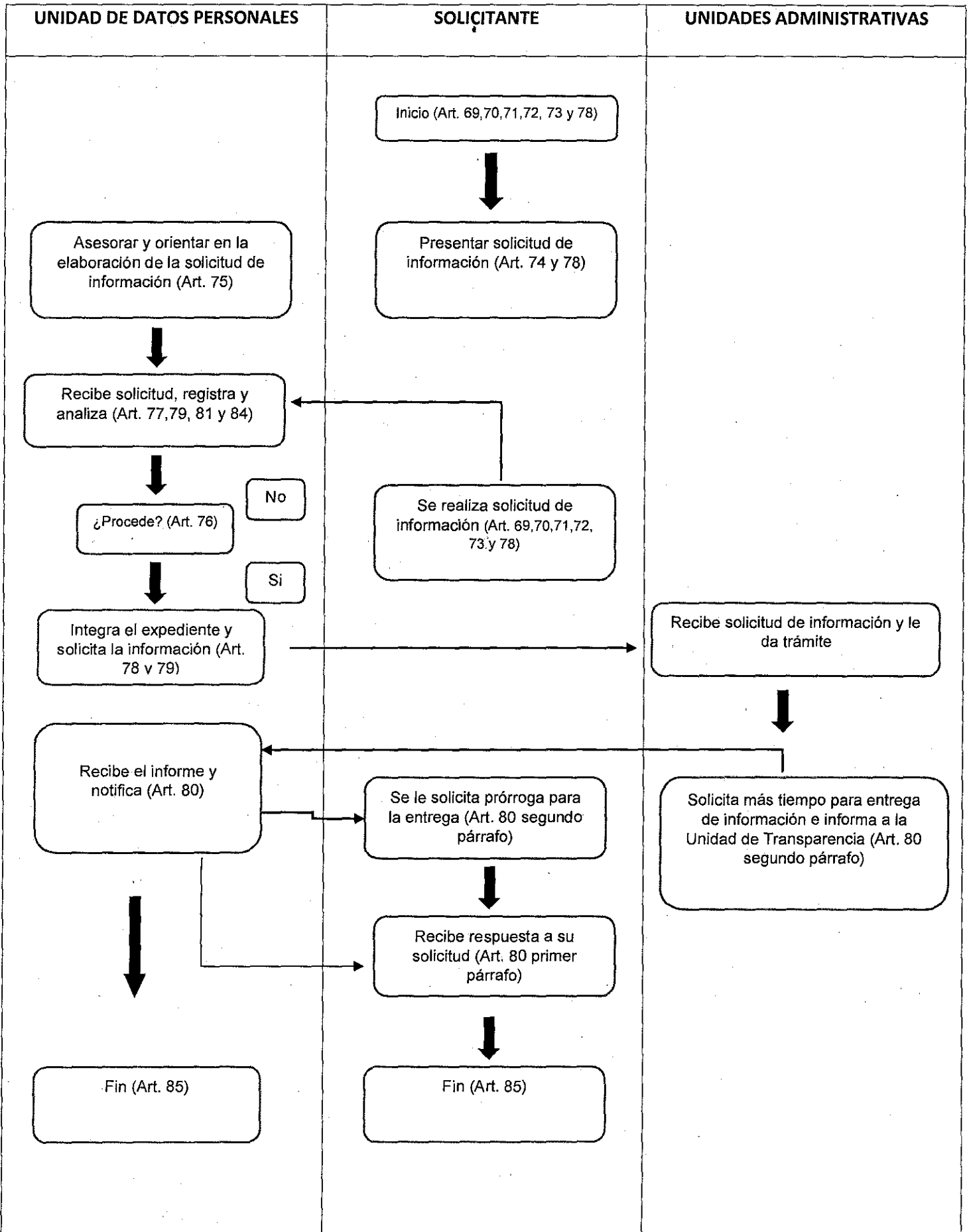

LIC. SÉRGIO VARGAS BÁEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS

C.c.p.- Archivo



NOTA: (Los artículos antes mencionados son de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas)



NOTA: (Los artículos antes mencionados corresponden a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas)

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

NÚMERO DE OFICIO: UT/218/2020.

NÚMERO INTERNO: si-083-2020

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 12 de Febrero de 2020.

LIC. JUAN ARMANDO BARRON PEREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIT
PRESENTE:

Por medio del presente, anexo solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Nº	Día de formulación	Folio interno ITAIT	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	11-02-2020	SI-083-2020	00171120

Cabe destacar que dicha solicitud se le remite debido a que, a consideración de esta Unidad de Transparencia la misma versa sobre información que no es generada, ni obtenida con motivo de las atribuciones y facultades de este organismo garante; por lo tanto, se sugiere confirmar la **INCOMPETENCIA PARCIAL**, dictada por esta Unidad de Transparencia. Lo anterior de acuerdo al artículo 151, numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Ahora bien, anexo al presente usted encontrará el contenido de dicha solicitud juntamente con su proyecto de respuesta.



ATENTAMENTE
LICENCIADO SERGIO VARGAS BÁEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Circular stamp of the ITAIT Unidad de Transparencia, partially obscured by a signature. The text around the circle reads "Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas".

CONSIDERACIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

N°	Folio ITAIT	Solicitud	Propuesta de Respuesta
1	SI-083-2020	<p>- " ¿ "Buen día Me gustaría me proporcionara respuesta a las siguientes preguntas dirigidas a ustedes mismos. Cuales son son atribuciones? Que procedimientos lleva? Cuál es la finalidad o naturaleza del instituto? Cuál es la normatividad del inai?" (sic).</p>	<p>Se determina que este Instituto de Transparencia no cuenta con la información que requiere, ya que no es parte de sus facultades, ni atribuciones conferidas por la Ley de Transparencia vigente en el Estado contar con la información que solicita.</p> <p>Por lo que, atendiendo a lo anterior en el presente caso, es viable orientar al particular a fin de que dirija su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la "Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales" toda vez que, dichos sujetos obligados, son quienes podrían contar o tener conocimiento de la información solicitada por la particular.</p>

ACTA NÚMERO 017/2020, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EL 13 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 13 de febrero de dos mil veinte, siendo las once horas, se reunió en la Sala del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, el Comité de Transparencia de este Organismo garante, encontrándose presentes los siguientes:

Licenciado Juan Armando Barrón Pérez, Director de Capacitación y Difusión del ITAIT y Presidente del Comité

Contadora Pública Sandra Concepción Heredia Reséndez, Jefa de la Unidad Administrativa.

Contadora Pública Bertha Yrissol Perales Lazcano, Jefa de la Unidad de Finanzas.

1. Lista de asistencia y verificación del quorum. Una vez que quedo comprobada la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, su Titular declaró la existencia de quorum legal para sesionar.

2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. Acto seguido, el Titular del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes, el siguiente Orden del Día:

1. Lista de Asistencia y verificación del quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Dictaminación sobre la **resolución de incompetencia**, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00165420**.
4. Dictaminación sobre la **resolución de incompetencia**, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00170820**.
5. Dictaminación sobre la **resolución de incompetencia parcial**, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00171120**.
6. Dictaminación sobre la **resolución de incompetencia**, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00171320**.
7. Dictaminación sobre la **resolución de incompetencia**, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00174120**.
8. Dictaminación sobre la **resolución de incompetencia**, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00174320**.

9. Dictaminación sobre la **resolución de incompetencia**, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00174520**.
10. Asuntos Generales.
11. Clausura de la sesión.

POR UNANIMIDAD SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA.

- 3. Dictaminación sobre la resolución de incompetencia**, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00165420**.

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta de Incompetencia formulada por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud con número de folio **00165420**, en donde los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a través de los artículos 33, 34, 38 y 39 le confieren al Instituto, y del Reglamento Interior, que le confieren a cada una de sus Unidades Administrativas.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de incompetencia, se encontraba apegada a derecho, en virtud de que El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas **NO cuenta con la información que requiere el solicitante**, de la misma manera se estableció correcta la orientación al particular para que *realice una nueva solicitud ante la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas*.

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de quienes integran dicho comité, la declaración de incompetencia de la solicitud de información propuesta por la Unidad de Transparencia, misma que fue aprobada por unanimidad.

- 4. Dictaminación sobre la resolución de incompetencia**, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00170820**.

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta de Incompetencia formulada por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud con número de folio **00170820**, en donde los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a través de los artículos 33, 34, 38 y 39 le confieren

al Instituto, y del Reglamento Interior, que le confieren a cada una de sus Unidades Administrativas.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de incompetencia, se encontraba apegada a derecho, en virtud de que El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas **NO cuenta con la información que requiere el solicitante**, de la misma manera se estableció correcta la orientación al particular para que *realice una nueva solicitud ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT)*.

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de quienes integran dicho comité, la declaración de incompetencia de la solicitud de información propuesta por la Unidad de Transparencia, misma que fue aprobada por unanimidad.

5. Dictaminación sobre la resolución de incompetencia parcial, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio 00171120.

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta de Incompetencia parcial formulada por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud con número de folio **00171120**, en donde los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a través de los artículos 33, 34, 38 y 39 le confieren al Instituto, y del Reglamento Interior, que le confieren a cada una de sus Unidades Administrativas.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de incompetencia, se encontraba apegada a derecho, en virtud de que El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas **NO cuenta con la información que requiere el solicitante**, respecto a la normatividad del INAI, de la misma manera se estableció correcta la orientación al particular para que *realice una nueva solicitud ante el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)*.

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de quienes integran dicho comité, la declaración de incompetencia

parcial de la solicitud de información propuesta por la Unidad de Transparencia, misma que fue aprobada por unanimidad.

6. Dictaminación sobre la resolución de incompetencia, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00171320**.

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta de Incompetencia formulada por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud con número de folio **00171320**, en donde los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a través de los artículos 33, 34, 38 y 39 le confieren al Instituto, y del Reglamento Interior, que le confieren a cada una de sus Unidades Administrativas.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de incompetencia, se encontraba apegada a derecho, en virtud de que El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas **NO cuenta con la información que requiere el solicitante**, de la misma manera se estableció correcta la orientación al particular para que *realice una nueva solicitud ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)*.

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de quienes integran dicho comité, la declaración de incompetencia de la solicitud de información propuesta por la Unidad de Transparencia, misma que fue aprobada por unanimidad.

7. Dictaminación sobre la resolución de incompetencia, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00174120**.

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta de Incompetencia formulada por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud con número de folio **00174120**, en donde los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a través de los artículos 33, 34, 38 y 39 le confieren al Instituto, y del Reglamento Interior, que le confieren a cada una de sus Unidades Administrativas.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de incompetencia, se encontraba apegada a derecho, en virtud de que El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas **NO cuenta con la información que requiere el solicitante**, de la misma manera se estableció correcta la orientación al particular para que *realice una nueva solicitud ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)*.

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de quienes integran dicho comité, la declaración de incompetencia de la solicitud de información propuesta por la Unidad de Transparencia, misma que fue aprobada por unanimidad.

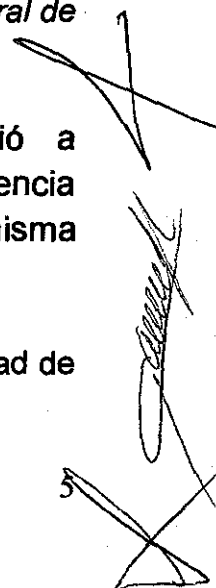
8. Dictaminación sobre la resolución de incompetencia, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00174320**.

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta de Incompetencia formulada por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud con número de folio **00174320**, en donde los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a través de los artículos 33, 34, 38 y 39 le confieren al Instituto, y del Reglamento Interior, que le confieren a cada una de sus Unidades Administrativas.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de incompetencia, se encontraba apegada a derecho, en virtud de que El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas **NO cuenta con la información que requiere el solicitante**, de la misma manera se estableció correcta la orientación al particular para que *realice una nueva solicitud ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas*.

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de quienes integran dicho comité, la declaración de incompetencia de la solicitud de información propuesta por la Unidad de Transparencia, misma que fue aprobada por unanimidad.

9. Dictaminación sobre la resolución de incompetencia, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00174520**.



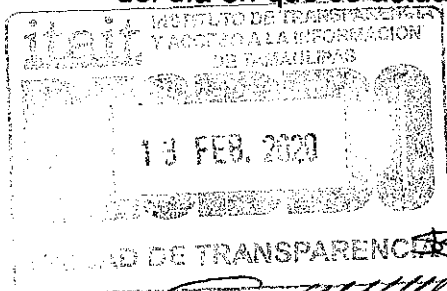
Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta de Incompetencia formulada por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud con número de folio 00174520, en donde los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a través de los artículos 33, 34, 38 y 39 le confieren al Instituto, y del Reglamento Interior, que le confieren a cada una de sus Unidades Administrativas.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de incompetencia, se encontraba apegada a derecho, en virtud de que El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas **NO cuenta con la información que requiere el solicitante**, de la misma manera se estableció correcta la orientación al particular para que *realice una nueva solicitud ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas*.

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de quienes integran dicho comité, la declaración de incompetencia de la solicitud de información propuesta por la Unidad de Transparencia, misma que fue aprobada por unanimidad.

10. No se abordaron asuntos generales.

11. No existiendo otro asunto que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia, declaró concluida la presente sesión, siendo las doce horas con treinta y ocho minutos del día en que se actúa, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.



[Signature]
Lic. Juan Armando Barrón Pérez.
Presidente del Comité de Transparencia

[Signature]
C.P. Sandra Concepción Heredia Reséndez.
Secretaria



[Signature]
C.P. Bertha Yrisso, Perales Lazcano.
Vocal

ACTA NÚMERO 017/2020, ELABORADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIT, EN DONDE SE DETERMINA LA INCOMPETENCIA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON LOS NUMEROS DE FOLIO 00165420, 00170820, 00171120, 00171320, 00174120, 00174320 y 00174520, DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2020.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN NÚMERO CUARENTA (040/2020).

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 13 de febrero de dos mil veinte.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información **si-083-2020** con número de folio **00171120** presentada ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Que el **11 de febrero de 2020**, a las **15:11** horas, fue formulada una solicitud de información con el número de folio **00171120**, ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, (en adelante ITAIT), a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, (<http://www.sisaitamaulipas.org>), misma que al ser tramitada después de las 15:00 horas, se toma como presentada al día hábil siguiente; teniendo como fecha oficial de presentación el miércoles 12 de febrero de 2020.

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

*"buen día
me gustaría me proporcionara respuesta a las siguientes preguntas dirigidas a ustedes mismos.
cuales son sus atribuciones?
que procedimientos lleva? cual es la finalidad o naturaleza del instituto?
cual es la normatividad del inai?." (sic)*

El formato de solicitud no presenta documentos anexos.

II.- Que el 12 de febrero del año que transcurre, la Unidad de Transparencia estableció que la solicitud antes referida **no es de competencia parcial de este Sujeto Obligado**, para conocer y dar respuesta al requerimiento de información, turnando a este Comité el oficio **UT/218/2020**, por medio del que comunicó lo siguiente:

"Por medio del presente, anexo solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

No.	Día de la formulación	Folio interno ITAIT	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	11-02-2020	SI-083-2020	00171120

*Cabe destacar que dicha solicitud se le remiten debido a que, a consideración de esta Unidad de Transparencia, la misma versa sobre información que no es generada, ni obtenida con motivo de las atribuciones y facultades de este Organismo Garante; por lo tanto, se sugiere confirmar la **INCOMPETENCIA PARCIAL**, dictada por esta Unidad de Transparencia. Lo anterior de acuerdo al artículo 151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.*

Ahora bien, anexo al presente usted encontrará el contenido de dicha solicitud justamente con su proyecto de respuesta" (Sic)

Por lo que estando así las cosas, se procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del ITAIT es competente para confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas que integran a este Instituto, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 146, numeral 2, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 151, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, determina que, cuando el sujeto obligado, no sea competente para atender una solicitud de información por razón de su materia, deberá comunicarlo al solicitante y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará también del conocimiento del interesado.

TERCERO.- En su oficio **UT/218/2020**, la Unidad de Transparencia de este Organismo Garante, determinó que lo requerido a través de la solicitud con número de folio **00171120**, no se encuentran en poder de este Órgano Garante documentos generados, administrados, ni obtenidos con motivo de las atribuciones y facultades de este Instituto, para lo cual realizó la fundamentación y motivación siguiente:

"Se determina que este Instituto de Transparencia no cuenta con la información que requiere, ya que no es parte de sus facultades, ni atribuciones conferidas por la Ley de Transparencia vigente en el Estado, contar con la información que solicita."

Por lo que, atendiendo a lo anterior en el presente caso, es viable orientar al particular a fin de que dirija su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del "Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)", toda vez que, dicho sujeto obligado, es quien podría contar o tener conocimiento de la información solicitada por la particular." (Sic.)

CUARTO.- Los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a través de sus artículos 33, 34, 38 y 39, le confieren al Instituto; además de revisar las facultades y atribuciones que el Reglamento Interior le confiere a cada una de sus Unidades Administrativas. Por lo que establecieron correcto el actuar de la Unidad de Transparencia, al determinar la **incompetencia parcial** de este Instituto sobre la solicitud de información **si-083-2020** con número de folio **00171120**, en relación al requerimiento de la normatividad del INAI, y orientar al particular a solicitar la información ante la Unidad de Transparencia del "**Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**".

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Comité de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal

carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del ITAIT, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la determinación de **INCOMPETENCIA PARCIAL** planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO.- Se requiere a la Unidad de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución al particular.

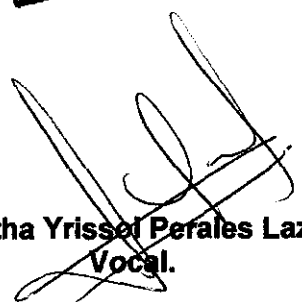
Así lo resolvieron por unanimidad el Licenciado **JUAN ARMANDO BARRÓN PÉREZ**, las contadoras Públicas, **SANDRA CONCEPCIÓN HEREDIA RESÉNDEZ** y **BERTHA YRISSOL PERALES LAZCANO**, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados.

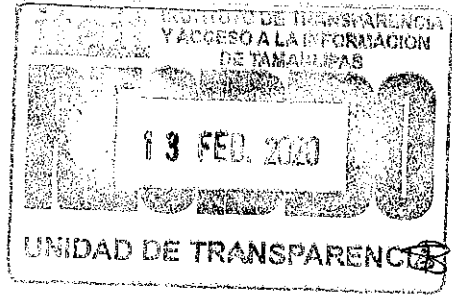

Lic. Juan Armando Barrón Pérez.
Presidente del Comité de Transparencia


de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas
COMITE DE TRANSPARENCIA




C.P. Sandra Concepción Heredia Reséndez.
Secretaria.


C.P. Bertha Yrissol Perales Lazcano.
Vocal.


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION
DE TAMAULIPAS
13 FEB. 2020
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CUARENTA (040/2020), DEL 13 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.